

Sustituyen párrafo del artículo 3 y derogan literal del artículo 11 del D.S. N° 104-95-EF que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios

DECRETO SUPREMO N° 001-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 104-95-EF y normas modificatorias aprueban el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios;

Que, es parte de la política del Estado Peruano aprovechar las preferencias arancelarias otorgadas al Perú por otros países en el marco de las negociaciones comerciales u otros mecanismos;

Que, a fin de mejorar la regulación vigente del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, es necesario modificar el período que debe tomarse en consideración a efectos de establecer el límite del valor de las exportaciones efectuadas por partidas arancelarias y por empresas no vinculadas de US\$ 20 000 000,00 (Veinte millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustituir el primer párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de exportación de hasta los primeros US\$ 20 000 000,00 (Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) anuales de exportación de productos por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, monto que podrá ser reajustado de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas.”

Artículo 2.- Derogar el literal b) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 104-95-EF y normas modificatorias; el Decreto Supremo N° 042-2002-EF; el Decreto Supremo N° 168-2002-EF así como toda disposición que se oponga a lo establecido por este Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno de Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas